



EJECUTIVO RAD: 2018-00244

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que, si bien sobre el mismo ya se emitió AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, la parte demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, a pesar de haber iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada, a la fecha del presente informe, aún se encuentra pendiente por surtirse tal carga procesal conforme a los requerimientos realizados por el despacho.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, marzo nueve (09) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, y vislumbrado el memorial presentado por la parte demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, dentro del cual afirma haber surtido a cabalidad todas las fases del trámite de notificación personal del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, fechado el 02 de noviembre de 2018. No siendo así, encuentra este despacho la necesidad de **REQUERIR** al demandante para que acate las disposiciones ordenadas en auto de fecha 26 de febrero de 2020, auto en el cual se ORDENO:

(...)“ SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar personalmente a la demandada RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN LIMITADA hoy RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS), del auto que libro mandamiento de pago en su contra en la dirección CALLE 37 No. 45 - 16 en la ciudad de Barranquilla”

TERCERO: REQUERIR al demandante a fin de que aporte constancia de envió de la providencia que se notificó por AVISO, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, remitida al demandado ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL. (...) Subrayados fuera del texto original.

En consecuencia, **NO SE CONCEDE** el emplazamiento solicitado de la parte demandada RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN LIMITADA hoy RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y, por lo tanto, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con las cargas procesales expuestas y reiteradas en los párrafos anteriores, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

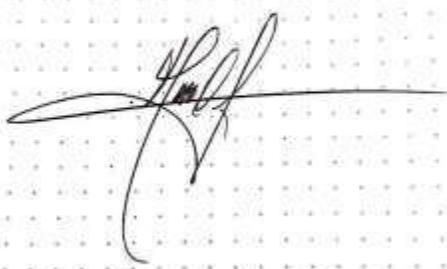
PRIMERO: Requerir al demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN LIMITADA hoy RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS), del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección CALLE 37 No. 45 - 16 en la ciudad de Barranquilla. Para esto se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante a fin de que aporte constancia de envió de la providencia que se notificó por AVISO, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, remitida al demandado ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL. , esto en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2018, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: NO CONCEDER el emplazamiento solicitado por la parte demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a favor de la demandada RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN LIMITADA hoy RODAMIENTOS AGROINDUSTRIALES ROPAIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. Lo anterior por los hechos indicados en el considerando del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.